

**ASISTENTES****Sr. Alcalde**

D. JOSÉ VICENTE MARCÓ MESTRE. (PP)

Sres. Concejales

D. LEOPOLDO FERRER RIBES. (PP)

D^a. MARÍA CRISTINA GINER FERRER. (PP)D^a.HAZEL ELIZABETH SIMMONDS. (PP)D^a. BEATRIZ VICENS VIVES. (PP)

D. JOSÉ ANTONIO SERER ANDRÉS. (PSOE)

D^a. MARÍA ISABEL MOLINA VICENS. (PSOE)

D. FRANCISCO MIGUEL COSTA LLÀCER. (BLOC)

D^a ROSA ESPERANZA MONSERRAT FERRER.(GALL)**Sra. Secretaria**D^a. MARÍA DOLORES GARCÍA VICENTE.**SESIÓN Nº UNO DE 2.013.**

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

En la Casa Consistorial de Alcalalí, siendo las veintidós horas del día veintiuno de marzo de dos mil trece, se reúnen en primera convocatoria las señoras y señores indicadas al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Vicente Marcó Mestre, al objeto de celebrar sesión ordinaria, convocada a tal efecto.

Siendo la hora expresada, la Presidencia inició la sesión, pasándose a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA**I.- PARTE RESOLUTIVA****1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Dada cuenta del Acta de la sesión anterior nº 5/2012, de fecha 13/12/2012, no habiéndose formulado ninguna observación ni reparo a la misma por parte de los señores Concejales, fue aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes.

2.-APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de la propuesta de modificación de la vigente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en orden a su actualización en el orden de la gestión en diversos aspectos; así en lo relativo al procedimiento de comunicación al Catastro de las altas, bajas o modificaciones con trascendencia a efectos de dicho impuesto, dado que dicho sistema se ha revelado ineficaz en la práctica, en orden a aplicar con dicha modificación el sistema de declaración por el propio pasivo de aquellas modificaciones, mediante los documentos establecidos en la vigente normativa fiscal catastral. Además de dichas modificaciones, se incluye el régimen de diversas bonificaciones del impuesto, aunque no se varían los porcentajes del tipo de gravamen aplicable a la base liquidable del impuesto.

Tras un breve diálogo por los señores corporativos, el Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor y, por tanto, por UNANIMIDAD de sus miembros ATENDIDOS los artículos 15 a 19 y 60 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ACUERDA:

Primero: La aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto



sobre bienes inmuebles, cuyo texto consta en el anexo al presente acuerdo.

Segundo: La presente modificación de la ordenanza fiscal será expuesta al público durante treinta días, previo anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Alicante", durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En todo caso el acuerdo definitivo, o el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto integrado de la ordenanza o de su modificación, habrá de ser publicado en el boletín oficial de la provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

ANEXO.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

a) Por las normas reguladoras contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el Artículo 2º por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

A los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, excepto cuando los derechos de concesión que pueden recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en los artículos 7 y 8 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a. De dominio público afectos a uso público.

b. De dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos.
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquél a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1-En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2, del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:



- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución
- d) Los de la Cruz Roja Española
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.
- h) Estarán asimismo exentos, los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los 5,00 euros. Lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma tendrá carácter supletorio, para el caso de que un ayuntamiento no apruebe un importe de cuota líquida exenta.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, con el alcance previsto en el RD 2187/1995 de 28 de diciembre.
- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
- 1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
 - 2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en RD 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Planeamiento Urbanístico para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.
- d) Estarán exentos los bienes cuyos titulares sean, en los términos previstos en el art.63.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la



citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

3. Exenciones potestativas:

A) Estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

b) Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca (artículos 66 a 70 Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales)

2. A los inmuebles urbanos cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de la revisión realizada de acuerdo con la Ponencia de Valores aprobada por la Dirección General del Catastro, se les aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores la reducción que se determina en los apartados siguientes.

La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.

El coeficiente anual de reducción a aplicar tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación, e irá disminuyendo un 0,1 por año hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y su valor base que será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de aquél.

3. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esta clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40% de lo que resulte de la nueva ponencia.

En los bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el apartado 3 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

4. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

5. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 69 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán



consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Artículo 8: Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será:

1.1 Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,55 %.

1.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,6 %.

1.3 Bienes Inmuebles de características especiales: 0,6 %.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

2. La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 9. Bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Comunicación de la/s referencia/s catastral/es del inmueble/s sobre el/los que se van a realizar las nuevas construcciones y/u obras de rehabilitación integral

b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

e) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

f) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de la bonificación

2. Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)

3. Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.



4. *Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.*
5. *Si en la escritura pública no constara la referencia catastral: copia del recibo IBI año anterior.*
3. *Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.*

4. *Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, tendrá derecho a una bonificación del noventa por ciento en la cuota íntegra del impuesto, correspondiente a la vivienda habitual de la familia, con las condiciones que establece esta ordenanza.*

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. *El Valor Catastral de la vivienda dividido por el número de hijos será inferior a 40.000,00 €. Esta cantidad podrá ser actualizable en función de las variaciones en la valoración catastral de la vivienda.*
2. *El inmueble para el que se solicita la aplicación del beneficio es el domicilio habitual del sujeto pasivo, debiendo encontrarse empadronada en la misma la unidad familiar.*

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

3. *La unidad familiar del sujeto pasivo deberá obtener unos ingresos anuales inferiores a cinco veces y medio el salario mínimo interprofesional.*

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

El disfrute de esta bonificación finalizará en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa, según el plazo de vigencia del certificado de familia numerosa

4. *El solicitante deberá aportar:*

- 4.1. *Solicitud de la bonificación identificando el inmueble por su referencia catastral completa.*
- 4.2. *Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble*
- 4.3. *Certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa.*
- 4.4. *Certificado del Padrón Municipal de la unidad familiar.*

5. *Podrán gozar de una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a vivienda, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes a la instalación.*

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de obra menor correspondiente y que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación deberá ser solicitada por el interesado en el plazo de los tres meses posteriores a la instalación, acreditando la comunicación de obras y el certificado final y de especificaciones técnicas de la instalación para el aprovechamiento de energía solar térmica o eléctrica.

No procederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la norma específica en la materia.

6. *Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, debiendo encontrarse actualizada la valoración catastral del inmueble.*

7. *Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.*



8. Régimen de compatibilidad de los beneficios fiscales: Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza no serán compatibles entre sí.

Artículo 10: Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El periodo impositivo es el año natural
2. El impuesto se devenga el primer día del año
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 11: Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de alta, baja o modificación de la descripción catastral de los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

El plazo de presentación de las declaraciones, hasta que el Ministerio de Hacienda determine otros, será el siguiente:

- a) Para las modificaciones o variaciones de los datos físicos, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de las obras.
- b) Para las modificaciones o variaciones de los datos económicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.
- c) Para las modificaciones o variaciones de los datos jurídicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la escritura pública o, si procede, del documento en que se formalice la variación.

Artículo 12. Normas de competencia y gestión del impuesto

La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de competencias, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones, emisión de los documentos cobratorios, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos contra los mencionados actos y actuaciones para la asistencia y información al contribuyente en estas materias.

No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las mencionadas notificaciones sin que se hayan presentado los recursos pertinentes, se considerarán consentidas y firmes las bases imponibles y liquidables notificadas, sin que puedan ser objeto de impugnación cuando se procede a la exacción anual del Impuesto.

Se podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente y la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de



Suma dictada al amparo de lo que prevé el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, los artículos 11, 12.2 y 15.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) y la Disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales, que complementan las ordenanzas aprobadas por los municipios, otras administraciones u organismos públicos, que hayan encomendado o delegado en la Diputación de Alicante sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público, así como las propias ordenanzas aprobadas por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 13. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta modificación de la ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, empezará a regir al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Alicante y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION Y DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACION DE LA CONCESIÓN DEMANIAL, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR CAFETERÍA DEL CENTRO CIVICO Y SOCIAL DE ALCALALI.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente tramitado de conformidad con lo establecido por el Real Decreto- Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la adjudicación del contrato de concesión demanial, para la explotación del servicio de bar cafetería del centro cívico y social de Alcalalí, por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación.

Per D. José Antonio Serer Andrés, en nom del grup municipal del PSOE, es pregunta si no seria possible que algú pague només el lloguer del centre, es faça càrrec del bar i terrasses i, per la seua banda, i l'Ajuntament s'encarregue del manteniment del centre.

L'alcalde respon que qualsevol pot proposar el que estime més adequat, i que tot és negociable.

Atendido que los Pliegos de cláusulas administrativas particulares redactados para esta contratación, incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y las especificaciones técnicas que se deben cumplir en la prestación del servicio, así como las demás menciones requeridas por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.



Atendido que del expediente tramitado resultan suficientemente justificadas las causas que motivan la necesidad de la prestación del servicio proyectado y la tramitación del expediente de contratación, así como la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para valorar las ofertas que se presenten y adjudicar el contrato.

El Pleno de la Corporación, con ocho votos a favor (cinco del grupo municipal del PP, dos del grupo municipal del PSOE, uno del grupo municipal del BLOC), y una abstención del grupo municipal del GALL, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo para la explotación del bar cafetería del centro cívico y social de Alcalalí, calificado como bien de dominio público.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo para la explotación del bar cafetería del centro cívico y social de Alcalalí.

TERCERO. Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alacant* y en el Perfil de contratante del Ayuntamiento anuncio de licitación para que, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de dicha publicación, puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

CUARTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

4.-DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL.

Por Alcaldía se expone que, como es conocido por los Sres. Corporativos, las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, dictadas en los recursos contencioso-administrativos número 0001350/2009, interpuesto por la mercantil "Telefónica Móviles de España, S.A.", recurso contencioso-administrativo número 001453/2009, interpuesto por la mercantil "France Telecom, S.A."; y recurso contencioso-administrativo número 001300/2009, interpuesto por "Vodafone España, S.A.", respectivamente, estimaron dichos recursos contencioso-administrativos, anulando por ser contraria a derecho la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de las empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.

Por medio de los Decretos de Alcaldía número 268/2012, 269/2012, ambos de fecha 12 de noviembre de 2012, así como del Decreto número 282/2012, se desiste de los procedimientos de recurso de casación que fueron interpuestos contra las sentencias del Tribunal Superior de Justicia.

El motivo para tal desistimiento se basa en la doctrina de los Jueces de Luxemburgo, que en la Sentencia de 12/06/2012 señala que la legislación comunitaria no permite a los estados miembros imponer un canon a los operadores que utilizan las infraestructuras destinadas al servicio de suministros de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de telefonía móvil, sin ser propietarios de las mismas.

Se considera procedente, por cuanto antecede, la supresión del citado tributo y la derogación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Visto cuanto antecede



ATENDIDO que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, y en especial, los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ATENDIDO lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 111, el Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor y, por tanto, por UNANIMIDAD de los miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la supresión del tributo de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de las empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, derogando la correspondiente ordenanza fiscal.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio, que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.- APROBACIÓN DE NUEVO PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN GENERAL.

Por la Alcaldía se da cuenta del expediente de evaluación ambiental del Plan General, una vez finalizada la fase de consultas e información pública de la versión preliminar del Plan General, habiendo sido elaborado el informe del equipo redactor en relación a las alegaciones formuladas, dando cumplida explicación del motivo de este acuerdo.

Atendidos los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: En fecha 25 de septiembre de 2006 se acordó, por la Junta de Gobierno Local, la adjudicación del contrato de elaboración y redacción del Plan General de Alcalalí, a la mercantil "Estudio de Arquitectura, S.L."

Segundo: Con fecha 12 de marzo de 2010 fue emitido el Documento de Referencia del Plan General de Alcalalí por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (LEAE). Con dicho Documento de Referencia queda definido el contenido posterior del Informe de Sostenibilidad Ambiental en su amplitud, nivel de detalle y grado de especificación, documento cuyo contenido mínimo se encuentra detallado en el artículo 8 y en el anexo I de dicha Ley, que deberá contener los condicionantes ambientales contenidos tanto en las consultas realizadas por el citado órgano medioambiental, como en las consideraciones emitidas en el Documento de Referencia.

Con número de registro de entrada 1.029, de fecha 11/07/2012, se recibió del equipo redactor del Plan General el Informe de Sostenibilidad Ambiental y la Versión Preliminar del Plan General de Alcalalí, junto con diversa documentación anexa, para la realización de la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado.

Tercero: El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 25 de julio de 2012, acordó la iniciación de la fase de consultas sobre la versión preliminar del Plan General de Alcalalí, que incluyó el informe de sostenibilidad ambiental, diversa documentación anexa, así como el estudio de paisaje. La duración de la



fase de consultas ha sido de cuarenta y cinco días, previo anuncio en el diario de difusión provincial "Información" de fecha 2/08/2012, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, número 6.839 de fecha 13/08/2012.

Cuarto; Han sido formuladas ciento sesenta alegaciones por los interesados, y emitidos diversos informes por las Administraciones Públicas consultadas.

Existen tres alegaciones formuladas en parecidos términos por las siguientes mercantiles: "Promociones Hucle, S.A."; "La Solana de Parcent, S.L."; "Arenal Parcent, S.L." (alegaciones número 153, 155 y 156, respectivamente) en las que, en síntesis, se indica lo siguiente;

-Las parcelas de los alegantes, todas ellas en el sector de suelo urbanizable clasificado en las Normas Subsidiarias de "Cumbres de Alcalalí" son cambiadas de calificación en el Plan General (cambio de uso residencial a dotacional) o incluso de clasificación (de suelo urbano a suelo no urbanizable) provocando un perjuicio a los alegantes, por no respetar la clasificación proveniente del Plan Parcial del sector, con proyecto de urbanización y proyecto de reparcelación aprobado de fecha 28 de abril de 2004. Todo ello provoca un perjuicio patrimonial a los alegantes, que se cuantificará, en su caso, formulando reclamación patrimonial.

- Alegan también la existencia de un convenio urbanístico de fecha 23/10/2002, en el que se estableció la suspensión de la ejecución de obras de urbanización, por encima de la cota de nivel de 375 metros de altura en el ámbito del Plan Parcial "Cumbres de Alcalalí".

El Ayuntamiento de Alcalalí impulsaría, en consecuencia, la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que permitiera el cumplimiento de dicho convenio (aunque tal modificación no se llevó a efecto, encontrándonos ahora en el trámite de evaluación ambiental del Plan General).

El convenio urbanístico se complementa con la cesión de terrenos por anticipado al Ayuntamiento, para la ejecución de la infraestructura de depósito y la compensación al firmante del convenio del aprovechamiento objetivo que se reduce por causa del convenio a través de las fórmulas que indica, (clasificación de otros terrenos como urbanizables, cesiones de otras parcelas, vinculación del suelo afectado a su gestión con otros excedentes de aprovechamiento) aunque no impide otras que acuerden las partes.

-En consecuencia, la desclasificación de parcelas situadas bajo la cota 375 supone un incumplimiento del convenio, debiendo concretar el Ayuntamiento como compensará la afectación a los derechos de estos propietarios de suelo urbano en el Plan General.

Por otra parte, se alega por "La Solana de Parcent, S.L." que no se menciona la documentación del convenio en el Plan General, que desclasifica parte del Plan Parcial y aumenta su edificabilidad y compensando en el sector anexo "Jan Wieten"; si bien para salvaguardar los intereses de los propietarios, debe concretarse con exactitud esta fórmula de compensación, de forma justificada. Alega un déficit de aprovechamiento de 1.423,39 m², que debe compensarse en el sector colindante "Jan Wieten", así como la disconformidad con la ampliación del sector y diversas cuestiones conexas. (En parecidos términos se produce la alegación de "Arenal Parcent, S.L.")

En el informe de las alegaciones producidas durante la fase de consultas e información pública del Plan General, formulado por el equipo redactor del Plan, se ha efectuado un informe específico en relación con estas alegaciones, denominado "Justificación de la asignación de aprovechamientos de Cumbres de Alcalalí".

Dicho informe refleja los dos convenios urbanísticos existentes en el sector, uno del año 1992 (sobre compensación sustitutoria de los derechos de aprovechamiento del Ayto) y el ya citado convenio de 23/10/2002 (previo acuerdo plenario de fecha 31/07/2002, publicado en el DOCV de 22/08/2002) de suspensión de licencias a partir de la cota de nivel de 375 m de altura.

La propiedad ha formulado propuesta de ordenación en orden al cumplimiento de dicho convenio, con acuerdo de ambas partes, si bien se han introducido diversas modificaciones en el Plan General, por razones de interés general, que son explicadas por el redactor del Plan General, como son:

-La reducción del límite norte siguiendo la curva de nivel; el establecimiento de una zona verde en zona escarpada para evitar la edificación; el destino de una parcela como forestal; y mantener la continuidad del viario con "Jan Wieten".

Tras recordar los parámetros del proyecto de reparcelación y del Plan Parcial Cumbres de Alcalalí, se explican la ordenación y edificabilidad como consecuencia del convenio entre las partes.



En definitiva, existe una nueva ordenación del sector en el Plan General, en parte como consecuencia del convenio suscrito en 2002, que supone una reducción del viario a ejecutar en 5.104,58 m² y asimismo una reducción de costes calculados al precio de repercusión del Programa por metro cuadrado de aprovechamiento de 3.246,72 m² t.

Ello supone bien reducir la edificabilidad a quien se beneficia de dicha reducción de costes, o utilizar dicho coste para la ejecución del sector anexo "Jan Wieten".

Las alternativas que se plantean por el equipo redactor son: A) Aceptar la propuesta por Arenal Parcent, S.L., referente al incremento de la edificabilidad neta sobre parcelas de su titularidad, lo que supone el traslado de parte de la edificabilidad de las parcelas suprimidas, por estar a cota superior al depósito de agua potable, a parcelas del mismo titular, ubicadas en la zona que se conserva del sector de "Cumbres de Alcalalí". Esta alternativa dispone de dos variantes.

A.1) Reducir el aprovechamiento por el vial suprimido en su asignación por la nueva ordenación. En este caso dispone de un superávit que debe compensar por valor de 82.048,40 €.

A.2) Manteniendo igualmente la edificabilidad propuesta sobre las parcelas según la propuesta de Arenal Parcent, se compensa en el vecino sector "Jan Wieten" la edificabilidad que no puede ejecutar sobre el Plan Parcial Cumbres y los metros de vial inejecutado (por causa del recorte en el sector de Cumbres. (Alternativa A.2).

B) Conforme a esta segunda alternativa, se mantendría la ordenación pormenorizada o edificabilidad neta actual sobre las parcelas del Plan Parcial Cumbres de Alcalalí aprobado, trasladando el déficit en la adjudicación de aprovechamiento a Arenal Parcent de 5.590,33 m² al sector Jan Wieten, cumpliendo así el convenio de 2002, y la obligación de ejecución de las obras de urbanización no ejecutadas en la parte que se suprime de Cumbres de Alcalalí al sector Jan Wieten. Para el equipo redactor esta última opción es la que mejor se ajusta al texto del convenio urbanístico de 2002.

Ha de tenerse en cuenta que el convenio urbanístico suscrito en el año 2002 (publicado en el DOCV de 22/08/2002) que ha dado lugar a las opciones propuestas por el redactor del Plan y que se plasma en el Plan General, debe ponerse a disposición del público, en un trámite específico de información pública, para poder cumplir adecuadamente el principio de participación ciudadana en la elaboración del planeamiento urbanístico, preservando las garantías de ciudadanos e interesados en el expediente, en orden a la adecuada tramitación y aprobación del Plan General; e igualmente en relación con el convenio de 1992, así como documentación complementaria (proyectos de Plan Parcial, proyecto de urbanización y proyecto de reparcelación) . Dichos convenios urbanísticos deben formar parte de la justificación del Plan General, añadiéndose como anexo en la memoria justificativa del Plan. El convenio urbanístico de 23/10/2002 tiene un fundamento ambiental, con aspectos que inciden en el paisaje (su objeto es la prohibición de construir por encima de la cota de nivel 375). El artículo 20 del Decreto 121/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Paisaje de la Comunidad Valenciana, establece la prohibición de crecimientos urbanísticos sobre elementos dominantes o en la cresta de las montañas.

Asimismo, se han producido determinadas modificaciones sobre el documento de versión preliminar del Plan General, a consecuencia de las alegaciones formuladas por los interesados, que inciden en la ordenación estructural del Plan General, lo que refuerza la necesidad de este nuevo trámite de información pública. Es reiterada la Jurisprudencia (STS de 20 de octubre de 1997 (Aranzadi 7501) y de 8 de octubre de 1996) que entiende que en el acto de aprobación provisional no pueden introducirse modificaciones sustanciales sin reiterar nuevamente la información pública.

Puesto el asunto a votación por la Presidencia la Corporación, por nueve votos a favor, y por tanto por unanimidad de sus miembros, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ATENDIDOS los artículos 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 47.2.ii) de dicha Ley, así como el artículo 83 y disposición adicional cuarta de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y artículos 184 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Urbanística ACUERDA:

1º) Aceptar el informe de alegaciones emitido por el equipo redactor del Plan General, estimando o desestimando las alegaciones formuladas en el sentido manifestado por el citado informe; si bien



respecto de las alegaciones números 153, 155 y 156 se plantean las correspondientes alternativas, que serán puestas de manifiesto a los interesados para que aleguen lo que crean conveniente en el plazo dispuesto en el siguiente apartado de este acuerdo.

2º) Someter a información pública los convenios urbanísticos de fecha 17/06/1992 y 23/10/2002, a que se ha hecho referencia, así como la restante documentación reguladora del Sector (Plan Parcial, proyecto de urbanización y proyecto de reparcelación aprobados, a efectos informativos).

En conjunción con el anterior trámite de información pública de convenios urbanísticos y documentación mencionada, se someten a información pública las siguientes modificaciones introducidas en el Plan General, respecto de la versión preliminar del Plan General, sometida a consultas e información pública según el Pleno de 25 de julio de 2012:

- Normas urbanísticas y fichas de zona, así como las alternativas respecto al sector de “Cumbres de Alcalalí”.
- Modificaciones en la ordenación estructural: Planos OE-1 de Clasificación (con ajustes de clasificación de suelo no urbanizable protegido forestal) y OE-2A y OE-2B de Calificación.
- Modificaciones en la ordenación pormenorizada: (Planos OE-2A y OE-2B, OP-2A, y OP- 2B de Calificación) correspondiente a:
 - Suelo urbanizable “Els Trossos”, por aceptación de alegaciones de particulares y ajustes introducidos por los servicios técnicos municipales; además del cambio de la parcela escolar.
 - Casco urbano de Alcalalí.
 - La Solana: Aceptación de alegaciones de particulares y ajustes introducidos por los servicios técnicos municipales.
 - La Llosa de Camacho: Aceptación de alegaciones de particulares, y ordenación pormenorizada para dar solución a la parcela escolar.
- Documentación modificada como consecuencia de los informes sectoriales recibidos:
 - Complemento de generación de residuos. Anexo memoria justificativa.
 - Estudio de movilidad.
 - Estudio de Inundabilidad.
 - Catálogo de Bienes y Espacios protegidos.
 - Anexo a memoria justificativa de “Adaptación al informe de necesidades de equipamiento docente.”
 - Informe del equipo redactor del Plan General a las alegaciones formuladas.

La información pública urbanística tendrá el plazo de un mes, dando cumplimiento al artículo 83.2.a) y disposición adicional cuarta de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, anunciada en el “Diari Oficial de la Comunitat Valenciana” y diario no oficial de difusión en la localidad. Durante dicho plazo, los interesados podrán formular alegaciones sobre las determinaciones del Plan General que han sido objeto de modificación. Los interesados pueden consultar el expediente en la Secretaría municipal y/o en la web municipal www.alcalali.es y presentar las alegaciones que crean convenientes, durante el plazo de un mes desde la publicación del correspondiente edicto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Una vez informadas las alegaciones presentadas durante este segundo periodo de información pública, procederá la aprobación de la propuesta de la memoria ambiental del Plan, con el contenido referido en el artículo 12 de la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El Ayuntamiento aprobará provisionalmente la propuesta de Plan General, remitiendo ambos documentos junto con el informe de Sostenibilidad Ambiental, el expediente administrativo y la restante documentación al órgano ambiental, para que éste emita la Memoria Ambiental.

3º) Suspender el otorgamiento de licencias de actividad y urbanísticas de parcelación, edificación y demolición en las zonas del término municipal cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, durante el plazo máximo de dos años, conforme al artículo 101 de la Ley Urbanística Valenciana.



II.- PARTE INFORMATIVA

6.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDIA DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

6.1) Por la Alcaldía se dio cuenta de los Decretos del nº 288 al 304 de 2.012 y del nº 001 al 030 de 2.013 emitidos por la Alcaldía, así como de las Juntas de Gobierno de fechas 12/12/2012, 23/01/2013, 13/02/2013 y 27/02/2013, quedando enterada la Corporación.

6.2) Conocimiento de aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2012.

Se dio cuenta al Pleno de la aprobación mediante Decreto nº 31, de fecha 11 de marzo de 2013, de la liquidación del Presupuesto General de 2012, cuyo resumen es el siguiente:
Vista la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2012, informada por Secretaría- Intervención, esta Presidencia, de conformidad con el artículo 191 y ss del Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 90.1 del Real Decreto 500/1990, de 28 de abril, por el que desarrolla el capítulo primero del título sexto de dicha Ley, en materia de presupuestos, le presta su aprobación, con siguiente resumen:

Dicha liquidación presenta el siguiente resultado presupuestario.

1	Derechos reconocidos netos	1.050.761,49 €
2	Obligaciones reconocidas netas	849.939,72 €
3	Resultado presupuestario (1-2)	200.821,77€
AJUSTES		
4	Desviaciones positivas de financiación	4.104,06 €
5	Desviaciones negativas de financiación	2.154,89 €
6	Gastos financiados con remanente líquido de tesorería	79.711,03 €
7	Resultado presupuestario ajustado (3-4+5+6)	278.583,63 €

El remanente de tesorería para gastos generales , a fecha 31 - 12 - 2011 es el siguiente:

1	Deudores pendientes de cobro en fin de ejercicio	
	De presupuesto de ingresos (presupuesto corriente)	198.917,18 €
	De presupuesto de ingresos (presupuestos cerrados)	395.745,55 €
	De recursos de otros entes públicos	- €
	De otras operaciones no presupuestarias	45,24 €
	Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	- €
		594.707,97 €
2	Acreeedores pendientes de pago en fin de ejercicio:	
	De presupuesto de gastos (presupuestos corriente)	80.900,88 €
	De presupuesto de gastos (presupuestos cerrados)	11.423,08 €
	De Presupuesto ingresos	- €



De Presupuestos ingresos recursos otros entes públicos	- €
De otras operaciones no presupuestarias	238.781,43 €
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	- €
	331.105,39 €
3 Fondos líquidos en la tesorería en fin de ejercicio	205.903,63 €
REMANENTE DE TESORERIA TOTAL	469.506,21 €
Saldos de dudoso cobro	56.376,90 €
Exceso de financiación afectada	
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	413.129,31 €

La Corporación quedó enterada, pasando al conocimiento del siguiente punto del orden del día.

7.- INFORME DE SECRETARIA.

Por Secretaría se da cuenta del informe elaborado al respecto del cumplimiento en la liquidación presupuestaria del ejercicio de 2012, del principio de estabilidad presupuestaria, que es del siguiente tenor literal:

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto. Este ejercicio de 2012 solo debe elevarse el referente a la estabilidad presupuestaria, y no respecto a la regla del gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

La Secretaria - Interventora local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

CUARTO. El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

<u>INGRESOS (DRN)</u>	
CAP 1	396467,25
CAP 2	21152,77
CAP 3	195436,06
CAP 4	246478,5
CAP 5	22829,84
CAP 7	65432,61
TOTAL CAP 1 A 7 Derechos Reconocidos Netos	947.797,03

<u>PRESUPUESTO DE GASTOS (ORN)</u>	
1	224189,75
2	264919,54
3	4029,59
4	175446,68
5	
6	99460,1
7	36085,18
TOTAL CAP. 1 A 7 GASTOS Obligaciones Reconocidas Netos	804130,84

Capítulos I-VII de ingresos = Capítulo I-VII de gastos Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	143.666,19 EUROS DE SUPERAVIT SIN AJUSTES.
---	--

QUINTO. Ajustes a realizar al cálculo de la estabilidad presupuestaria (Se adjunta anexo explicativo):

1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS
57.895,02 EUROS, COMO MAYOR DÉFICIT.

2. ENTREGAS A CUENTA DE IMPUESTOS CEDIDOS, DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN Y DEL FONDO DE FINANCIACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA.



3. TRATAMIENTO DE LOS INTERESES.
4. INVERSIONES REALIZADAS POR EL SISTEMA DE «ABONO TOTAL DEL PRECIO»
5. INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE CORPORACIONES LOCALES.
6. CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
7. TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA VENTA DE ACCIONES (Privatización de empresas)
8. TRATAMIENTO DE LOS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.
9. INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA.
10. OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS)
11. OPERACIONES DE EJECUCIÓN Y REINTEGRO DE AVALES
12. APORTACIONES DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS
13. ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS DE EMPRESAS PÚBLICAS
14. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL.

-POR IMPORTE DE 2.789,09 EUROS, COMO MAYOR DÉFICIT.
15. TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CENSOS
16. DEVOLUCIÓN PARTICIPACIÓN MUNICIPAL TRIBUTOS DEL ESTADO: MENOR DÉFICIT POR 11.939,70 EUROS.

RESULTADO ESTABILIDAD AJUSTADA: 94.921,78 EUROS.

DERECHOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS: 901.841,71 EUROS.

SÉPTIMO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido: Se cumple el principio de estabilidad presupuestaria, resultando una estabilidad presupuestaria ajustada con capacidad de financiación por importe de 94.921,78 euros.

(Se adjunta anexo explicativo del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, con la justificación de los ajustes realizados.)



REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COT. SOC., TASAS Y OTROS INGRESOS						
CAPÍTULOS	CONTABILIDAD PPTARIA			C. NACIONAL	AJUSTE	
	RD (n)	COBROS (n)	COBROS (n-1)		IMPORTE	MAYOR DEF
CAP. I	396.467,23	333.926,65	12.309,98	346.236,63	346.236,63	50.230,62
CAP. II	21.152,77	17.906,31		17.906,31	17.906,31	3.246,46
CAP. III	195.436,08	179.195,75	11.822,33	191.018,12	191.018,12	4.417,96
TOTAL	613.056,08	531.028,75	24.132,31	555.161,06	555.161,06	57.895,02

Ajuste en Ingresos

TRATAMIENTO DE LOS INTERESES CONTABILIDAD NACIONAL (PRESTAMOS)								
EJERCICIO	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA			CONTAB. NACIONAL		AJUSTE		
	INGRESOS	GASTOS	GASTOS	INTERESES DEVEN	INT. DEV. 01/01	INT. DEV 31/12	MAYOR DEF	MINOR DEF
n	CAP. 6	CAP. 3	CAP. 3					
	30.000,00		4.029,59	4.029,59	4.029,59	4.029,59		
TOTAL	30.000,00	0,00	4.029,59	4.029,59	4.029,59	4.029,59	0,00	0,00

Ajuste en gastos (cp 3)

GASTOS REALIZADOS EN EL EJ. Y PTES DE APLICAR AL PPTO DE GASTOS DE LA CORP. LOCAL				
AÑO	CONTABILIDAD NAC. (OPA)	CONTABILIDAD PPTARIA	AJUSTE	
			MAYOR DEF	MINOR DEF
n-1				
n	2.789,09		2.789,09	
TOTAL	2.789,09	0,00	2.789,09	0,00

Ajuste de gastos

CONSOLIDACION DE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PUBLICAS						
AÑO	CONTABILIDAD PPTARIA		CONTABILIDAD NACIONAL		AJUSTE	
	CAP IV	CAP VII	CAP IV	CAP VII	MAYOR DEF	MINOR DEF
SUBVENCIONES						0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

DEVOLUCION PARTICIPACION MUNICIPAL: TRIBUTOS DEL ESTADO						
AÑO	PRESUPUESTADO N	DEVOLUCION TOTAL	PT. DEVOLV. 31/12	DEVOLUCION AÑO N	MAYOR DEF	MINOR DEF
PTE 2008	9.606,45	9.606,45	7.204,77	2.401,38		2.401,38
PTE 2009	47.691,45	47.691,45	38.153,13	9.538,32		9.538,32
TOTAL	57.297,90	57.297,90	45.357,90	11.939,70	0,00	11.939,70
TOTAL					0,00	11.939,70

Ajuste Ingresos

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (AÑO N)										
	DERECHOS	OBLIGACIONES	AJUSTE 1		AJUSTE 2		AJUSTE 3		AJUSTE 4	
			MAYOR DEF	MINOR DEF	MAYOR DEF	MINOR DEF	MAYOR DEF	MINOR DEF	MAYOR DEF	MINOR DEF
CAP I	396.467,23	224.189,75	50.230,62							
CAP II	21.152,77	264.919,54	3.246,46							
CAP III	195.436,08	4.029,59	4.417,94							
CAP IV	246.478,50	175.446,68					2.789,09			
CAP V	22.829,84									
CAP VI	0,00	99.460,10								
CAP VII	65.432,61	36.085,18							0,00	11.939,70
ESTABILIDAD SIN AJUST	947.797,03	664.130,84	-57.895,02	0,00	0,00	0,00	2.789,09	0,00	0,00	11.939,70

RESULTADO ESTABILIDAD AJUSTADA -> 94.921,78

DERECHOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS 901.841,71
% DÉFICIT PERMITIDO (4,33) 38.690,85

¿CUMPLE ESTABILIDAD? SII

8.- INFORMES DE ALCALDIA

a) SENTENCIA dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante, en el Recurso de este orden nº 233/2010, promovido por D. Alex René Queyranne y D. Alfredo García García.

Se da cuenta a los Sres. Concejales de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Alicante, en el Recurso de este orden nº 233/2010, promovido por D. Alex René Queyranne y D. Alfredo García García, por la que se DESESTIMA el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el Ayuntamiento, en impugnación de la resolución dictada en fecha 27 de enero de 2010, recaída en los expedientes sancionadores nº 17-s/2009 y 18-s/2009, por la que se estimaba parcialmente el recurso de revisión interpuesto frente a la precedente resolución de 10 de junio de 2009, por la que se minoraba la sanción impuesta en 12.018,66 euros, quedando la misma por importe definitivo de 43.832,76 euros, declarando ajustada a derecho la misma. Todo ello sin que proceda hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.

Frente a la citada resolución cabe interponer recurso de Apelación, sin que se tenga constancia de si por los actores ha sido interpuesto.

b) Con fecha 8 de enero de 2013 ha sido recibido el comunicado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Alicante, de fecha 19/12/2012, referente a la ejecución de la Sentencia núm. 52/2009, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 801/2007, por la que se anulaban las cuotas giradas por la primera liquidación de cuotas de urbanización del polígono industrial (UE-10 del suelo urbano de baja densidad) a los recurrentes; asimismo se condenaba en costas al Ayuntamiento, si bien dicha condena fue anulada por Sentencia posterior del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, número 1299/2012. Dicha Sentencia estima en parte el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Alcalalí, revocando la Sentencia 52/2009 en el extremo en que condena al Ayuntamiento al pago de las costas causadas en primera instancia, confirmando el resto de sus pronunciamientos.

Con fecha 30 de enero de 2013 se ha comunicado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante que la Alcaldía ya practicó la correspondiente imputación de las subvenciones recibidas, reconociendo su importe a los propietarios de la UE-10, mediante los Decretos números 190 y 192 de 23 de diciembre de 2009, así como las facturas de abono respecto al primero de esos Decretos.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO (ART. 46.2 E) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL.

9.- MOCIONES NO RESOLUTIVAS.

a) Moción de apoyo a los pequeños municipios.

El grupo municipal popular en el Ayuntamiento de Alcalalí, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente **MOCIÓN:**

Exposición de motivos

Desde hace un año el Gobierno ha venido anunciando su intención de modificar las bases jurídicas que regulan el funcionamiento de las Entidades Locales.

Alcaldes y concejales de todos los partidos políticos, hemos reivindicado, desde hace años, de forma unánime, la necesidad de actualizar las leyes que regulan las competencias y la financiación de las entidades locales.

Ahora, cuando la sociedad nos demanda el acuerdo y el consenso en torno a cualquier cambio de nuestro modelo de Estado, el Consejo de Ministros ha iniciado la tramitación de un Anteproyecto de reforma local que modifica la base misma de un modelo que ha garantizado la cohesión social de nuestro país durante los últimos treinta años.

La garantía de cohesión social y territorial ha sido la base de nuestro modelo de Estado constitucional, el gobierno local en los pequeños municipios (el 86,13%, esto es 6.796 ayuntamientos tienen menos de 5.000 habitantes) ha resuelto una eficaz forma de facilitar el ejercicio de los derechos de nuestros vecinos, el acceso en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios, no importando el lugar donde vivan, combatiendo con ello la despoblación y el desarraigo en el medio rural y promoviendo un desarrollo rural sostenible.

Desde el municipalismo se ha venido reclamando una reforma de las Leyes y de la financiación local que permita a las entidades locales ejercer sus responsabilidades con competencias bien definidas y financiación suficiente. Asumiendo los postulados de la F.E.M.P., la propuesta de reforma podría suponer deslocalizar y alejar de sus destinatarios, los vecinos, las competencias propias de los Ayuntamientos, previendo el traspaso de competencias y recursos financieros, es decir de recursos económicos a las Comunidades Autónomas, y en los casos de las competencias denominadas "impropias", no asegurando con financiación la prestación de los servicios, por lo que podrían ser suprimidas al no ser prestadas por ninguna otra Administración.

El compromiso con nuestros vecinos y nuestra responsabilidad como gobernantes en Ayuntamientos, Diputaciones, Consells y Cabildos nos exige un pronunciamiento claro en defensa de los Gobiernos Locales.



Al no producirse intervención alguna, es puesto seguidamente el asunto a votación por la Alcaldía, adoptando la Corporación por seis votos a favor –tres del grupo municipal del PP, dos del grupo municipal del PSOE y uno del grupo municipal del BLOC- y tres abstenciones –dos del grupo municipal del PP y una del grupo municipal del GALL -de sus nueve miembros que en número de derecho la componen- el siguiente ACUERDO:

Primero.- Reafirmar la autonomía local y la trascendencia del papel de los Ayuntamientos en la igualdad de oportunidades, la democracia y la cohesión social; elementos que han permitido vertebrar el territorio y prestar servicios esenciales y básicos, descentralizados y de proximidad para la ciudadanía.

Segundo.- Transmitir a los ayuntamientos y a sus habitantes, especialmente de los municipios más pequeños nuestro apoyo y reconocimiento, por la labor que vienen realizando para mantener vivo el territorio de toda la sociedad.

Tercero.- Solicitar la modificación por parte del gobierno del Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la administración local.

Cuarto.- Abrir un proceso de negociación con todos los grupos parlamentarios y con la FEMP que permita abordar la reforma de las leyes que regulan el mundo local, garantizando la autonomía local y los derechos sociales de los ciudadanos.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, al Gobierno de la Generalitat, y a los Grupos Políticos del Congreso y de las Cortes Valencianas y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las veintidós horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretaria extendiendo la presente Acta. Doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

D. JOSÉ VICENTE MARCÓ MESTRE

Dª. MARÍA DOLORES GARCIA VICENTE